



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Abril Quince (15) de Dos Mil Veintiuno.

| | |
|--------------------|---|
| Ref. | Acción de Tutela |
| Accionante | Personero Municipal de Herveo Tolima en defensa de Víctor Manuel Ocampo Montoya |
| Accionada | Celsia s.a. e.s.p. |
| Radicación Juzgado | 733474089001 20210002100. |
| Auto N° | 101. |

Entra a despacho para su estudio de admisión la presente acción de tutela.

Que el **Personero Municipal de Herveo Tolima** obrando en defensa del ciudadano **Víctor Manuel Ocampo Montoya**, y de la **Comunidad del barrio José Luis Serna** del Corregimiento de Padua Herveo Tolima; instauró ante esta oficina acción de tutela en contra de **Celsia s.a. e.s.p.**, argumentando que dicha empresa ha incurrido en una omisión al no cambiar de dos postes de madera en mal estado que sostienen cuerdas de energía, pese a que dicha compañía fue enterada de la situación mediante sendo derecho de petición.

Que el artículo 37 del decreto ley 2591 de 1991 prescribe que la competencia para conocer de la acción de tutela en primera instancia la tienen los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurre la violación o amenaza del derecho fundamental.

Que el artículo 1 del Decreto 1382 del 2000, modificado por el Decreto 1983 de 2017 estableció las reglas de reparto de la acción de tutela. Estos Decretos fueron compilados en el artículo 2.2.3.1.2 .1 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

Que el artículo 1° del **decreto 333 del 06 de abril de 2021**, modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 en lo concerniente a las reglas de reparto que los jueces —*de la jurisdicción donde ocurriere la vulneración y/o amenaza*— deben tener en cuenta a la hora de conocer una acción de tutela.

Que el numeral 1° *ejusdem* reza que las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y **contra particulares** serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, a los **Jueces Municipales**.

Que **CELSIA S.A. E.S.P.** es una sociedad anónima constituida como una empresa de servicios públicos domiciliarios, que tiene por objeto la distribución y comercialización de energía eléctrica, que se rige por las Leyes 142 y 143 de 1994. Se otorgó la Escritura Pública N° 3046 de la Notaría Séptima de Medellín con la cual se formalizó el acuerdo de fusión por absorción entre CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. (como absorbente) y CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P. (como absorbida), y que fue registrada en la Cámara de Comercio de Cali, Valle del Cauca el 31 de diciembre de 2020, por lo que en virtud del perfeccionamiento de esta reforma estatutaria y como sociedad absorbente de CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.



Que por lo anterior, se desprende que la empresa accionada corresponde a un particular, pues tiene **naturaleza jurídica privada**, luego este despacho es competente para tramitar y decidir la tutela *sublite* por así permitirlo el precitado decreto 333 de 2021 recientemente publicado.

Que la tutela bajo examen cumple con los requisitos establecidos en el decreto 2591 de 1991 por lo tanto **ADMÍTASE** la misma. **CÓRRASE TRASLADO** inmediato a la parte accionada por **medio electrónico y/o remoto únicamente** en los términos del artículo 111 del CGP en concordancia con el Decreto/Ley 806 de 2020. Ello en razón a la emergencia sanitaria que atraviesa el País por la COVID-19. Para tal fin se les concede el término de **DOS (02) DÍAS HÁBILES** para que se pronuncien al respecto, soliciten o aporten las pruebas que pretendan hacer valer, **ADVIRTIENDOLES**, que si guardan silencio se asumirán como ciertos los hechos aquí denunciados y se fallará de plano. **COMUNÍQUESE** esta decisión a los extremos de la controversia.

CÚMPLASE

LA JUEZA,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹.

¹ Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.